



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **088** -2016-GRC/GA

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **17 MAR 2016**

**17 MAR 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1873-2010; la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015; La Resolución Jefatural N° 140-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015; La Resolución Jefatural N° 556-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de junio de 2014; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por EMIGDIA ANGLADE RUIZ, contra la Resolución Jefatural N° 140-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015; que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la antes mencionada adjudicataria recurrente, contra la Resolución Jefatural N° 556-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de junio de 2014, que resolvió su contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029719, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
2. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
3. Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, inscrito (...)."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Grupo Residencial 2, inscrito (...)."

4. Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 140-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015, en el Quinto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, de (...) Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, Provincia del Callao, inscrito (...)."

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

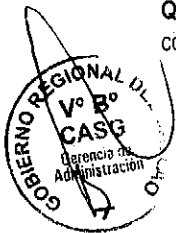
DICE:

"(...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, de (...)."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, inscrito (...)."



5. Que, de igual manera, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 556-2014-  
GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 27 de junio de 2014, en el Tercer y Quinto Considerando de la Parte  
Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión,  
como se detalla a continuación:

**TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE:

"(...) Distrito de ventanilla - Callao, inscrito (...)".

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE:

"(...) en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote(...)".

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE:

"(...) Distrito de ventanilla - Callao, inscrito (...)".

6. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° de la Ley N° 27444, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

7. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurridos en la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)".

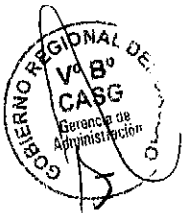
**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 140-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 02 de marzo de 2015, en el Quinto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de(...)Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de(...)"



17 MAR 2016



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOMEDES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL, Nro. 088 -2016-GRC/GA

17 MAR 2016

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)".

**ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 556-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de junio de 2014, en el Tercer y Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)".

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) en la que se descubrió el estado de abandono del lote(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) Distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER** incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 366-2015-GRC/GA, de fecha 06 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural N° 140-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015; y la Resolución Jefatural N° 556-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de junio de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

